

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°676

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL  
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1  
Demandado: OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO RÍOS C.C15.925.830  
Radicado: 17777408900120220034100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el pagaré, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°2080000486
VALOR:	\$2.270.579,00
DEUDOR:	OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO RÍOS
BENEFICIARIO:	COPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
FECHA INICIO:	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA VENCIMIENTO:	10 DE AGOSTO DE 2022
INCUMPLIMIENTO:	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROCURACIÓN
TIPO:	PAGARÉ N°2180000318
VALOR:	\$372.329,00
DEUDOR:	OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO RÍOS
BENEFICIARIO:	COPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
FECHA INICIO:	29 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	29 DE DICIEMBRE DE 2021
INCUMPLIMIENTO:	29 DE DICIEMBRE DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROCURACIÓN
TIPO:	PAGARÉ N°2180000102
VALOR:	\$1.100.000,00
DEUDOR:	OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO RÍOS
BENEFICIARIO:	COPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
FECHA INICIO:	09 DE ABRIL DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	09 DE MARZO DE 2022

INCUMPLIMIENTO: 09 DE JULIO DE 2021  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada  
ENDOSOS: EN PROCURACIÓN

## II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

## III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** contra **OCTAVIO DE JESÚS QUINTERO RÍOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.270.579,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré N°2080000486.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **11 de septiembre de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera para microcréditos, hasta el pago total de la obligación.
- TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$372.329,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré N°2180000318.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **30 de diciembre de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera para microcréditos, hasta el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré N°2180000102.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **10 de julio de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera para microcréditos, hasta el pago total de la obligación.

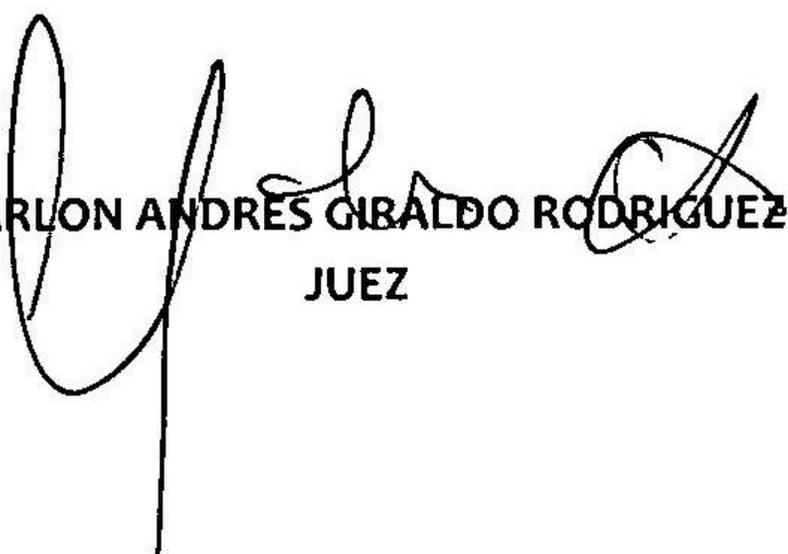
**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

**CUARTO: AUTORIZAR** al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con C.C.11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso según endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**N°156 del 30 de septiembre de 2022**



**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6f1eb4cf3579d2701f05cf9a39c702865bc589ed1a295dbb029a4b0cbf071**

Documento generado en 29/09/2022 11:10:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**